

Septiembre 2026

democracia21

Estatutos

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. AFILIACIÓN	6
TÍTULO III. ÓRGANOS DEL PARTIDO	9
TÍTULO IV. DEMOCRACIA INTERNA Y PARTICIPACIÓN	28
TÍTULO V. DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS	30
TÍTULO VI. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN	32
TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	36
TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO	44
DISPOSICIONES ADICIONALES	46
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	48

PREÁMBULO

DEMOCRACIA21 nace como una organización política de ámbito estatal con el propósito de poner el interés general y la defensa de la democracia en el centro de la agenda política.

La misión de DEMOCRACIA21 es trabajar por una profunda regeneración del sistema político que refuerce la independencia de las instituciones, la separación de poderes y la aplicación estricta de criterios de mérito y capacidad en los organismos públicos, como pilares esenciales de una democracia sólida, con la voluntad de ofrecer una propuesta moderna, de futuro y transversal al servicio del bien común.

DEMOCRACIA21 pretende regenerar el sistema político y modernizar la economía y los servicios públicos para recuperar el estado de bienestar y garantizarlo para las próximas generaciones. Sus objetivos son:

- impulsar la prosperidad,
- asegurar la igualdad real de oportunidades y
- promover una vida pública basada en la limpieza institucional, la ética, la transparencia y el respeto absoluto a las garantías democráticas.
- poner la administración al servicio del ciudadano.

DEMOCRACIA21 se constituye como una herramienta cívica transversal, impulsada por personas con trayectorias profesionales fuera de la política que han decidido organizarse para cambiar el rumbo del país, revitalizar la vida pública y recuperar la confianza en las instituciones, para poder avanzar en prosperidad e igualdad.

El partido se inspira en los principios de la libertad individual responsable, la igualdad real de oportunidades, el respeto al derecho nacional e internacional, la sostenibilidad y el compromiso europeo.

DEMOCRACIA21 promoverá políticas públicas realistas, necesarias, eficaces y orientadas al interés general, capaces de dar respuesta a los problemas reales de los ciudadanos y que justifiquen y compensen su esfuerzo fiscal.

La prioridad de DEMOCRACIA21 es erradicar los abusos políticos y modernizar las políticas económicas y sociales, para poner la política y la administración al servicio de la ciudadanía y para que pueda alcanzarse el inmenso potencial colectivo de los españoles. DEMOCRACIA21 se regirá por unos estándares exigentes de integridad, transparencia y gestión ética.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, ámbito de actuación, domicilio y naturaleza jurídica

1. El ámbito de actuación de DEMOCRACIA21 es todo el territorio del Estado español y se articula como una entidad única de ámbito estatal.
2. Podrá integrarse en organizaciones políticas europeas o internacionales, siempre que ello no contradiga sus principios.
3. El domicilio social se fija inicialmente en Vía Dos Castillas 33 - Atica 4 1º 28224 Pozuelo de Alarcón (MADRID). La página web es www.democracia21.es y el correo electrónico de contacto hola@democracia21.es. Tanto el domicilio social como la página web y el correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo de la Dirección Ejecutiva sin necesidad de modificación de los presentes estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.
4. DEMOCRACIA21 es un partido político constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos,
5. DEMOCRACIA21 tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en todos los ámbitos.
6. DEMOCRACIA21 se rige por la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos internos que se aprueben conforme a derecho.

Artículo 2. Símbolos y emblemas

La denominación abreviada del partido es DEM. Su logotipo a emblema oficial consiste en el logotipo denominativo "democracia21", escrito en minúsculas, sin separación entre la palabra "democracia" y el número "21", sobre un fondo rectangular. En su versión en color, se utilizará el amarillo Pantone 803 C, con las variantes gráficas que se incorporan como representación del emblema en el presente artículo:

democracia21

democracia21

democracia21

Democracia21 - Pantone 803 C

La Dirección Ejecutiva del partido podrá cambiarlos por mayoría absoluta, procediendo a instar su inscripción registral.

Artículo 3. Fines del partido

Son fines de DEMOCRACIA21:

- a) Defender un proyecto moderno de país, transformador y transversal, orientado a la prosperidad e igualdad real de oportunidades.
- b) Garantizar el cumplimiento de los principios democráticos, la integridad y la limpieza institucional, para restablecer la confianza de los ciudadanos en el sistema político.
- c) Devolver el poder de control a los ciudadanos promoviendo la participación política y abriendo nuevos canales de participación política para canalizar su voluntad.
- d) Actualizar y modernizar la administración.
- e) Adecuar la administración del país, sus órganos ejecutivos y sus empresas públicas a la necesidad real de la ciudadanía, eliminando organismos y cargos creados y/o mantenidos con el único fin de colocar personas vinculadas a partidos o ideologías.
- f) Erradicar la corrupción, el clientelismo y las corruptelas.
- g) Facilitar la búsqueda de consensos sociales.
- h) Impulsar la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la sostenibilidad.
- i) Impulsar estos fines mediante la concurrencia a elecciones en el ámbito estatal, autonómico, local y europeo.

Artículo 4. Principios y valores

DEMOCRACIA21 se inspira en los siguientes valores:

- a) Exigencia ética e integridad, colocando la ejemplaridad en el centro de la acción política.
- b) Tolerancia y respeto hacia los demás. Igualdad de género.
- c) Transparencia radical y rendición de cuentas.
- d) Ciudadanía activa, participativa y responsable.
- e) Orientación al servicio público al ciudadano.
- f) Libertad individual responsable, equilibrada con el interés general.
- g) Estado de derecho, garantizando que las leyes se cumplan y que nadie esté por encima de la ley.
- h) Igualdad real de oportunidades.
- i) Justicia social y cohesión.
- j) Sostenibilidad ambiental, como condición para la prosperidad futura.
- k) Cohesión territorial y solidaridad responsable.
- l) Compromiso europeo, contribuyendo al proyecto común de libertad, progreso y Estado de derecho.

TÍTULO II. AFILIACIÓN

Artículo 5. Naturaleza de la afiliación

1. La afiliación al partido es individual, voluntaria y expresa.
2. Podrán afiliarse las personas físicas mayores de edad que no tengan limitada o restringida su capacidad de obrar y acepten los presentes Estatutos.
3. La adscripción territorial de los afiliados se regulará mediante el Reglamento de Organización.

Artículo 6. Procedimiento de afiliación

1. La afiliación se tramitará conforme al modelo oficial aprobado por la Dirección Ejecutiva, en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI/NIE, domicilio, población, teléfono y correo electrónico.
2. El interesado remitirá la solicitud a través de la página web oficial o por cualquier otro medio físico o electrónico habilitado oficialmente por el partido. La solicitud de afiliación se dirigirá a la Dirección Ejecutiva, que admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas, a propuesta del Área de Organización.

3. La solicitud de afiliación se entenderá aceptada provisionalmente por el partido si, transcurridos treinta (30) días naturales desde su presentación, no hubiera sido expresamente rechazada.

4. No obstante, el partido dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) meses para aceptar o rechazar expresamente la solicitud de forma definitiva, transcurrido el cual se entenderá aceptada definitivamente por silencio.

5. La resolución denegatoria deberá ser motivada y se notificará al interesado, quien podrá interponer recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de siete (7) días naturales desde la notificación.

6. La condición de afiliado se adquiere cuando la solicitud haya sido aceptada de forma definitiva, expresa o tácita, e inscrita en el Registro de Afiliados.

7. La Dirección Ejecutiva fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias de afiliación, así como las modalidades de pago y los posibles supuestos de exención total o parcial.

Artículo 7. Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como el de asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, de las decisiones adoptadas por los órganos directivos, de las actividades realizadas y de la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Artículo 8. Obligaciones de los afiliados

Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.
- e) Mantener una conducta coherente con los valores del partido.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Falta de abono de las cuotas durante más de seis meses.
- c) Expulsión acordada mediante resolución firme.

2. La pérdida de la condición de afiliado conllevará la baja automática en el Registro de Afiliados y la pérdida de todos los derechos derivados de la afiliación.

Artículo 10. Recursos y garantías

1. Cualquier afiliado podrá interponer recurso ante la Comisión de Garantías frente a actos o resoluciones que afecten a sus derechos reconocidos en estos Estatutos.

2. La Comisión de Garantías resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, notificando su resolución motivada al interesado.

Artículo 11. Registro de afiliados

El partido llevará un Registro de Afiliados actualizado, custodiado por el Área de Organización, en el que constarán los datos de altas, bajas y suspensiones, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12. Simpatizantes

1. Podrán ser simpatizantes aquellas personas físicas que, sin estar afiliadas, compartan los fines y principios del partido y deseen colaborar con sus actividades.

2. La condición de simpatizante se adquiere mediante inscripción voluntaria y podrá revocarse libremente por cualquiera de ellas.

3. Los simpatizantes podrán participar en actos públicos, conferencias, foros y consultas promovidas por el partido, conforme al reglamento que lo desarrolle.

4. Los simpatizantes no gozarán de derechos de voto ni de representación orgánica, salvo en los supuestos expresamente previstos en los reglamentos internos.
5. El partido podrá establecer mecanismos de participación digital o territorial para los simpatizantes, siempre con arreglo a los principios de transparencia, pluralismo y respeto a la legislación de protección de datos.
6. Los simpatizantes podrán participar en grupos de trabajo organizados por el partido para el planteamiento de propuestas.
7. Los simpatizantes podrán ser integrantes de las asambleas ciudadanas consultivas que el partido decida organizar en relación con propuestas políticas concretas o de carácter general.

TÍTULO III. ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Principios de organización y funcionamiento

1. La organización del partido y el funcionamiento de sus órganos son democráticos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Se inspiran en los principios de deliberación democrática, participación, transparencia y respeto a las competencias atribuidas a cada órgano por estos Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen, garantizando la identidad del partido y la participación.
2. Los órganos de dirección y representación actuarán con autonomía funcional y dentro del marco de sus respectivas competencias, fomentando la participación activa de los afiliados y el pluralismo interno.

Artículo 14. Órganos del partido

Son órganos del partido:

- a) Órganos de dirección y representación: La Asamblea General, el Consejo Nacional, la Dirección Ejecutiva, la Presidencia y el Director o la Directora General.
- b) Órganos de garantía y disciplina: La Comisión de Garantías y la Comisión de Régimen Disciplinario.
- c) Órgano de cumplimiento normativo: el Gabinete de cumplimiento.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano del partido, en el que reside la máxima autoridad política y orgánica del partido.
2. Estará integrada por todos los afiliados del partido o por los compromisarios elegidos directamente por estos mediante sufragio libre y secreto, en los términos que determine el Reglamento de la Asamblea General aprobado por la Dirección Ejecutiva.
3. Reglamentariamente se garantizarán reglas de deliberación con turnos de participación que permitan el contraste democrático de pareceres en el debate de los puntos a tratar en la reunión y la transparencia. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que estos Estatutos o el Reglamento de la Asamblea General dispongan otra cosa.

Artículo 16. Convocatoria y régimen de sesiones

1. La Asamblea General podrá ser convocada por:
 - a) La Dirección Ejecutiva, que determinará las fechas, el orden del día y las normas del debate.
 - b) Un número de afiliados equivalente, al menos, al 30% del censo total, mediante solicitud formal dirigida al Consejo Nacional, que deberá formalizar la convocatoria.
2. Las sesiones podrán ser:
 - a) Ordinarias, convocadas cada cuatro años, para la renovación de los órganos y cargos del partido y para examinar, debatir y aprobar, en su caso, las Memorias de Gestión de la Dirección Ejecutiva.
 - b) Extraordinarias, convocadas por cualquiera de los supuestos anteriores cuando así lo aconsejen circunstancias políticas o institucionales de especial relevancia, o para decidir sobre cuestiones de urgencia, mociones de censura o la disolución del partido.
 - c) Conferencias políticas anuales, de manera presencial u online, que tendrán por objeto examinar, debatir y aprobar, en su caso, resoluciones y propuestas políticas que orienten la actuación del partido, así como dar voz a los afiliados y simpatizantes a través de la discusión de los resultados procedentes de cuantos grupos de trabajo, consultas digitales y asambleas ciudadanas se hayan celebrado en el año.

3. La Asamblea se reunirá previa convocatoria en la que se deberá incluir un orden del día que será fijado por el órgano convocante. Al inicio de la asamblea, podrá solicitarse la inclusión de un nuevo punto en el orden del día por un mínimo de un tercio de sus integrantes, debiendo ser aprobada dicha inclusión por la mayoría de los presentes. La Asamblea solo podrá debatir y resolver sobre los puntos expresamente incluidos en el orden del día.

4. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 45 días naturales y notificarse mediante comunicación oficial, preferentemente electrónica.

Artículo 17. Competencias y atribuciones de la Asamblea en sesiones ordinarias y extraordinarias

1. Definir las líneas programáticas y estratégicas generales de actuación del partido.

2. Aprobar, modificar o derogar los Estatutos del partido.

3. Debatir y aprobar, por mayoría absoluta de los compromisarios elegidos, la destitución de la Presidencia, en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

4. Aprobar, en las Asambleas Ordinarias, la Ponencia-Marco, que incluirá la propuesta política, la propuesta estratégica y la propuesta estatutaria.

5. Aprobar las Memorias de Gestión de la Dirección Ejecutiva y de la Comisión de Garantías, así como los balances económicos y la rendición de cuentas del partido.

6. Elegir, en la Asamblea Ordinaria, a las personas integrantes de la Comisión de Garantías y del Consejo Nacional.

7. Conocer la proclamación de la Presidencia y de su equipo de Dirección Ejecutiva, que se dirigirán al pleno para dar cuenta de su elección.

8. Debatir y aprobar, por mayoría absoluta de los compromisarios elegidos, la disolución del partido, en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

CAPÍTULO III. EL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18. Composición y naturaleza

1. El Consejo Nacional es el máximo órgano de deliberación y de control político entre Asambleas Generales.

2. Estará integrado por:

- a) Treinta (30) miembros elegidos por la Asamblea General mediante listas abiertas.
- b) La Presidencia y la Dirección General del partido.
- c) Tres miembros de la Dirección Ejecutiva designados por la Presidencia del partido de entre los integrantes de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19. Competencias

- 1. Supervisar la actuación de la Dirección Ejecutiva y exigir, en su caso, responsabilidad política.
- 2. Aprobar los presupuestos, el informe de gestión anual y el documento de estrategia política anual presentados por la Dirección Ejecutiva.
- 3. Aprobar los programas marco y los acuerdos de coalición de ámbito superior al local.
- 4. Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno a propuesta de su Presidencia, acordando convocar elecciones entre todos los afiliados en la forma que determine el reglamento del Consejo Nacional. Igualmente, decidirá sobre las vacantes del Equipo de Dirección Ejecutiva a propuesta de la Presidencia, conforme al art. 24.4 de estos Estatutos.
- 5. Aprobar reglamentos internos, resoluciones y directrices políticas no reservadas a otros órganos.
- 6. Fijar las cuotas ordinarias de afiliación y aportaciones extraordinarias, conforme a la propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- 7. Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento, que se aprobará por mayoría absoluta.

Artículo 20. Mesa del Consejo Nacional

- 1. El Consejo Nacional elegirá de entre sus miembros, que no formen parte de la Dirección del Partido, a una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Primero y un Secretario Segundo.
- 2. La elección se realizará mediante votación secreta, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo.
- 3. La Mesa del Consejo Nacional dirigirá las sesiones, garantizará el cumplimiento del orden del día y actuará como enlace con la dirección del partido.

Artículo 21. Régimen de reuniones y funcionamiento

1. El Consejo Nacional será convocado por su Presidente, que fijará la fecha, el lugar de celebración y el orden del día.
2. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, si así lo solicitara la Dirección del Partido o un tercio de los miembros del propio Consejo. En este caso, la petición deberá incluir, necesariamente, el punto del orden del día a tratar.
3. Las reuniones serán convocadas con una antelación de quince días, salvo razones de urgencia debidamente valoradas por el Presidente, en cuyo caso el plazo podrá ser de cuatro días y de dos días para la celebración exclusivamente telemática.
4. Un tercio de los consejeros podrá solicitar a la Mesa la inclusión de otro punto en el orden del día de un Consejo ordinario convocado. Esta inclusión deberá sersolicitada con un mínimo de cuatro días de antelación a la celebración del Consejo y con cuarenta y ocho horas en caso de convocatoria urgente. Al inicio de la sesión, la mayoría de los presentes deberá aprobar la inclusión del punto.
5. Las reuniones tendrán lugar en formato híbrido (presencial y telemático) o telemático. Las cuestiones incidentales, reglamentarias o de orden se resolverán por el Presidente antes de dar inicio a los debates. Los consejeros podrán intervenir en las deliberaciones a favor y en contra de cada uno de los puntos del orden del día, sin perjuicio de las facultades de moderación de los debates por parte del Presidente de la Mesa. Reglamentariamente se regulará el régimen y la forma de las intervenciones de forma que permita el contraste democrático de pareceres.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los supuestos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.
7. De cada sesión se levantará acta, que reflejará los debates, acuerdos y votaciones, y será aprobada en la sesión siguiente.

Artículo 22. Moción de censura

1. El Consejo Nacional podrá presentar una moción de censura contra su propia Presidencia, que solo prosperará si obtiene el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

2. La moción deberá ser motivada, firmada al menos por un tercio de los miembros del Consejo y debatida en un plazo máximo de treinta días desde su presentación.

Artículo 23. El Gabinete de Cumplimiento

1. Naturaleza. El Gabinete de Cumplimiento es el órgano permanente, delegado del Consejo Nacional, encargado de desplegar, con poderes autónomos de información, inspección y control, la supervisión de la dirección, organización y gestión del partido.

2. Función. Su finalidad es prevenir, identificar y gestionar cualquier posible delito cometido en el seno o en nombre del partido, así como velar por el cumplimiento de la legislación, de la normativa interna y de los compromisos voluntariamente adquiridos en materia de ética y cumplimiento normativo.

3. Organización. El Gabinete estará dirigido por un responsable de Cumplimiento Normativo, nombrado por el Consejo Nacional, que actuará con independencia funcional y podrá asistir a las reuniones de la Dirección Ejecutiva cuando así lo solicite la Presidencia.

4. Competencias:

a) Promover una cultura de cumplimiento de la legalidad y de los valores éticos del partido.

b) Supervisar la eficacia del modelo de organización y gestión destinado a prevenir delitos o reducir el riesgo de su comisión, de conformidad con el artículo 31 bis del Código Penal.

c) Asegurar la adecuación del sistema de control interno a los estándares UNE 19601, ISO-UNE 37301 y demás normas internacionales de referencia.

d) Gestionar el Canal Ético y el Canal de Denuncias, garantizando su efectividad, así como la confidencialidad, protección del denunciante y cumplimiento de la normativa vigente.

e) Revisar y actualizar periódicamente el modelo de prevención y remitir un informe anual al Consejo Nacional y a la Dirección Ejecutiva.

f) Solicitar información a cualquier órgano o cargo del partido para el cumplimiento de sus funciones, debiendo ser atendido con diligencia.

g) Impulsar la formación del personal y de los responsables orgánicos en materia de integridad y cumplimiento.

CAPÍTULO IV. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 24. Naturaleza, composición y mandato

1. La Dirección Ejecutiva del partido es un órgano colegiado, encargado de la gestión política y estratégica del partido, así como de su dirección organizativa, operativa y administrativa, bajo la dirección de la Presidencia del partido.

2. La Dirección Ejecutiva del partido estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros, incluyendo a:

a) La Presidencia, que lo presidirá.

b) El Vicepresidente o los vicepresidentes, si los hubiere.

c) El Director General.

d) Los Directores de las siguientes Áreas mínimas: Organización, Comunicación, Finanzas, Programas, Participación y Relaciones Institucionales.

e) Los miembros de la Dirección Ejecutiva sin dirección de área serán vocales hasta completar, en su caso, el número máximo de miembros del órgano.

3. Los miembros de la Dirección Ejecutiva serán elegidos como equipo mediante primarias, por un mandato de cuatro (4) años, hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, sin perjuicio de las causas estatutarias de cese o sustitución. Los afiliados elegirán al Presidente, al Vicepresidente, si lo hubiere, al Director General y a los titulares de las Áreas del punto 2 d), así como a los vocales del punto 2 e), con cada una de sus funciones especificadas, en listas cerradas. Las primarias se regirán por un Reglamento aprobado por el Consejo Nacional, que desarrollará los procedimientos, garantías y calendario del proceso electoral interno. En caso de no elegirse por primarias el máximo de vocalías previstas en la letra e) del apartado anterior, estas vocalías podrán ser cubiertas a propuesta de la Presidencia posteriormente, con la aprobación del Consejo Nacional.

4. Las vacantes que se produzcan en la Dirección Ejecutiva serán cubiertas a propuesta de la Presidencia, con la aprobación del Consejo Nacional.

5. Todos los miembros de la Dirección deberán ser afiliados y estar al corriente de sus obligaciones estatutarias y económicas. La Dirección podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas afiliadas o no afiliadas cuya presencia sea de interés para los asuntos a tratar.

Artículo 25. Competencias

Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- 1.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional y dirigir la acción política y organizativa ordinaria del Partido.
- 2.** Convocar la Asamblea General y proponer su Reglamento, orden del día y bases de convocatoria, así como convocar el Consejo Nacional en los términos estatutarios; proponer sus órdenes del día, incluyendo preceptivamente, en el caso del Consejo Nacional, el informe político-organizativo y el turno de ruegos y preguntas.
- 3.** Elaborar anualmente el informe de gestión, el documento de estrategia política y el proyecto de presupuestos y cuentas, y elevarlos al Consejo Nacional para su aprobación conforme al artículo 19.2 de estos Estatutos.
- 4.** Dirigir la gestión económica y administrativa del partido:
 - a) Preparar el presupuesto anual y su memoria explicativa.
 - b) Autorizar la contratación de bienes y servicios; aprobar la plantilla, contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo conforme a criterios de mérito, capacidad y transparencia.
 - c) Llevar la contabilidad, formular las cuentas anuales y atender las obligaciones ante el Tribunal de Cuentas.
- 5.** Organización interna:
 - a) Mantener y custodiar el Registro de Afiliados y el archivo documental del partido.
 - b) Coordinar la estructura territorial y sectorial (si la hubiere), pudiendo adoptar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento estatutario.
 - c) Crear comisiones, grupos de trabajo o equipos ad hoc y designar sus responsables.
- 6.** Estrategia, programas y elecciones:
 - a) Elaborar el programa electoral para las elecciones generales y europeas y los programas marco para procesos autonómicos y elevarlos al Consejo Nacional para su aprobación (art. 19.3).
 - b) Diseñar y dirigir las campañas electorales; constituir los Comités de Campaña.
 - c) Elaborar y aprobar los programas electorales y también los acuerdos de coalición de ámbito local; y proponer al Consejo Nacional los acuerdos de coalición de ámbito superior al local (art. 19.3) y las alianzas políticas de carácter general.

d) Proponer al Consejo Nacional la concurrencia a las elecciones convocadas o que se presuma que puedan serlo, así como elaborar y presentar ante las Juntas Electorales las correspondientes listas de candidaturas.

7. Cumplimiento normativo y buen gobierno:

a) Proponer al Consejo Nacional las directrices generales del Sistema de Cumplimiento Normativo (artículo 23) y aprobar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, los códigos internos y los protocolos aplicables a propuesta del Gabinete de Cumplimiento.

b) Recabar, comprobar y custodiar las declaraciones de intereses y bienes de los cargos públicos y orgánicos.

8. Imagen y relaciones externas:

a) Supervisar el uso del nombre y símbolos del partido, definiendo los criterios de comunicación y marca.

b) Coordinar las relaciones con asociaciones, sindicatos, corporaciones y otras entidades, así como las relaciones internacionales y con organizaciones supranacionales.

9. Procesos internos:

Convocar los procesos electorales internos para la elección de cargos orgánicos conforme a los Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 26. Régimen de reuniones y funcionamiento

1. La Dirección Ejecutiva será convocada por la Presidencia, que fijará el orden del día, la periodicidad y el lugar de celebración.

2. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando lo solicite un tercio de sus miembros o lo acuerde la Presidencia.

3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial o telemática, garantizando la identidad y participación audiovisual de los miembros.

4. Las convocatorias ordinarias se notificarán con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los supuestos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

6. De cada sesión se levantará acta, que reflejará los debates, acuerdos y votaciones, y será aprobada en la sesión siguiente.

7. La Dirección Ejecutiva designará un Secretario o Secretaria, que podrá ser o no miembro de la propia Dirección Ejecutiva. En caso de ser miembro de la Dirección Ejecutiva, será elegido de entre sus integrantes, con excepción de la Presidencia. En caso de no ser miembro de la Dirección Ejecutiva, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, a los solos efectos de ejercer las funciones propias de Secretaría.

8. El Secretario o Secretaria de la Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la preparación y custodia de las actas, la documentación del órgano, la certificación de sus acuerdos y las demás funciones que le encomienden estos Estatutos, los reglamentos internos o la propia Dirección Ejecutiva. Permanecerá en el cargo hasta su renuncia, cese como miembro de la Dirección Ejecutiva, en su caso, o remoción por la propia Dirección Ejecutiva, que deberá proceder de forma inmediata al nombramiento de una nueva persona para el cargo.

9. Podrán asistir, con voz pero sin voto, personas invitadas por la Presidencia, cuya presencia sea de interés para los temas a tratar.

Artículo 27. Áreas de Gestión

1. Las Áreas de Gestión son los ámbitos ejecutivos del partido, responsables de la planificación, coordinación y ejecución de las líneas de trabajo que les asigne la Dirección Ejecutiva.

2. Con carácter mínimo, deberán existir las siguientes Áreas de Gestión:

a) Organización, encargada de la estructura territorial, el censo de afiliados y el funcionamiento interno.

b) Comunicación, responsable de la estrategia comunicativa, imagen, relaciones con medios y redes sociales.

c) Finanzas y Tesorería, encargada de la gestión económica, la contabilidad y el control financiero, así como de la relación con el Tribunal de Cuentas. La persona titular del Área de Finanzas y Tesorería tendrá las funciones previstas en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos, y será responsable de la elaboración, control y ejecución del presupuesto del partido, así como de la firma conjunta con la Presidencia para la disposición de fondos. La persona responsable de la gestión económico-financiera deberá reunir las condiciones previstas en la Ley.

d) Programas y Acción Política, responsable de la elaboración de programas electorales y de la coordinación política de los grupos institucionales.

e) Relaciones Institucionales e Internacionales, encargada de las relaciones con partidos, asociaciones, sindicatos, organizaciones internacionales y demás entidades públicas o privadas.

f) Participación, que promoverá la realización de foros de ciudadanos y expertos para debatir sobre políticas públicas y elaborar propuestas programáticas, tanto entre los afiliados como entre los simpatizantes.

3. La Dirección Ejecutiva podrá crear, modificar o suprimir Áreas de Gestión cuando así lo aconsejen las necesidades organizativas o políticas.

4. La responsabilidad de dos o más Áreas podrá recaer en la misma persona cuando el número de miembros de la Dirección del Partido sea inferior a siete personas o cuando las circunstancias lo justifiquen.

5. La Dirección Ejecutiva aprobará un Reglamento interno de organización que concretará las funciones de cada Área y sus relaciones jerárquicas y funcionales.

CAPÍTULO V. LA PRESIDENCIA

Artículo 28. Naturaleza y elección

1. La Presidencia es el órgano unipersonal que ostenta la máxima representación política, institucional y orgánica del partido y preside la Dirección Ejecutiva.

2. La persona que ostente la Presidencia ejercerá su mandato con plena dedicación, de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad política, y estará sujeta al control de los órganos del partido.

3. La Presidencia y su candidatura será elegida mediante elecciones primarias entre todos los afiliados, convocadas conforme al Reglamento de Procesos Electorales Internos por el Consejo Nacional y celebradas antes de la pertinente Asamblea General en la que la Presidencia recién elegida será proclamada junto con el resto de la Dirección Ejecutiva del Partido.

4. El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con el período entre Asambleas Generales ordinarias, sin perjuicio de las causas estatutarias de cese o sustitución.

5. La elección de la Presidencia implicará también la del equipo que encabece, que conformará la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.

Artículo 29. Competencias

Corresponde a la Presidencia:

1. Representar al partido ante toda clase de personas, entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, y ostentar la representación legal del mismo.
2. Presidir la Dirección Ejecutiva, donde la Presidencia tendrá voto de calidad, y dirigir la acción política general.
3. Proponer la cobertura de vacantes en la Dirección Ejecutiva.
4. Ejercer la dirección política y estratégica del partido, pudiendo adoptar medidas urgentes en caso de necesidad, con obligación de informar a la Dirección Ejecutiva en su siguiente reunión.
5. Dirigir las relaciones institucionales del partido con otras fuerzas políticas, administraciones públicas, medios de comunicación, sindicatos, asociaciones y organizaciones sociales.
6. Someter a la consideración del Consejo Nacional los proyectos de programas, estrategias y documentos políticos.
7. Cualesquiera otras facultades que le atribuyan los presentes Estatutos o los reglamentos que los desarrollen.
8. El presidente podrá valerse de un Consejo asesor de especialistas en materias políticas y de gestión pública, sin funciones ejecutivas ni retribución, pudiendo llevar las propuestas de dicho órgano a examen y aprobación, en su caso, de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 30. Sustitución, cese y moción de censura

1. El Presidente cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Dimisión o renuncia voluntaria.
 - c) Incapacidad física o jurídica permanente.
 - d) Pérdida de la condición de afiliado.
 - e) Aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este artículo.
2. En caso de vacante, el Consejo Nacional designará un Presidente interino, que convocará elecciones primarias en un plazo máximo de noventa (90) días.
3. Moción de censura:

- a) Podrá ser promovida por la mayoría absoluta del Consejo Nacional o por una tercera parte de los afiliados y, en caso de prosperar, conllevará el cese de toda la Dirección Ejecutiva.
 - b) Deberá incluir un candidato alternativo y ser debatida en una sesión extraordinaria convocada expresamente con ese único punto en el orden del día.
 - c) La moción prosperará si obtiene el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional, si hubiera sido promovida por este, y deberá ser ratificada por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría absoluta de los delegados o afiliados presentes. En caso de haber sido propuesta por los afiliados, deberá igualmente incluir un candidato y prosperará por el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados o compromisarios en la asamblea General convocada al efecto.
 - d) Si la moción resultara aprobada, el Presidente quedará destituido y el candidato alternativo asumirá provisionalmente la Presidencia, debiendo convocarse elecciones primarias en el plazo máximo de noventa (90) días.
- 4.** En caso de destitución o cese, la Dirección Ejecutiva continuará en funciones hasta la constitución del nuevo órgano surgido de las elecciones internas.

Artículo 31. Las Vicepresidencias

- 1.** El Presidente o Presidenta podrá nombrar una o varias Vicepresidencias, de entre los miembros de la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de reforzar la acción política, institucional y de representación del partido.
- 2.** Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que expresamente les delegue el Presidente, en los ámbitos político, institucional o de coordinación interna, pudiendo asumir la representación del partido en actos públicos, medios de comunicación, reuniones institucionales o foros políticos.
- 3.** En caso de ausencia, enfermedad o vacante temporal del Presidente, la primera Vicepresidencia asumirá sus funciones con carácter interino. Si existieran varias Vicepresidencias, el orden de sustitución será el que determine el Presidente en el momento de su nombramiento.
- 4.** Las Vicepresidencias rendirán cuenta de su actuación ante el Presidente y la Dirección Ejecutiva, y estarán sujetas a los mismos deberes de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que el resto de sus miembros.

5. El nombramiento y cese en el cargo de las Vicepresidencias serán competencia exclusiva del Presidente, quien deberá comunicarlo al Consejo Nacional para su toma de razón en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI. EL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

Artículo 32. Naturaleza y funciones del Director o Directora General

1. El Director o Directora General es elegido conforme a lo previsto en el artículo 24 de estos estatutos y el encargado de la gestión interna y la coordinación funcional de las áreas de trabajo del partido, bajo la dirección de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva.

2. La persona titular de la Dirección General será responsable directo de la organización, administración y funcionamiento interno del partido.

3. Corresponde al Director o a la Directora General:

a) Supervisar y coordinar la actuación de las distintas áreas y garantizar la coherencia de su actividad con las directrices aprobadas por la Dirección Ejecutiva.

b) Ejercer la jefatura de personal y la dirección administrativa y de servicios generales, incluyendo la gestión de los recursos humanos, materiales y tecnológicos del Partido.

c) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Dirección Ejecutiva y velar por su cumplimiento operativo.

d) Dirigir la gerencia del partido y coordinarse con el área de Finanzas y Tesorería en la elaboración del presupuesto, la gestión de gastos y la rendición de cuentas.

e) Proponer al Presidente y a la Dirección Ejecutiva las medidas organizativas que estime necesarias para la mejora del funcionamiento interno.

f) Ejercer las funciones que el Presidente o la Dirección Ejecutiva le deleguen expresamente, en particular las previstas en el artículo 29.8 cuando proceda.

4. La Dirección General podrá designar, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva, un equipo técnico o de apoyo administrativo que le asista en el cumplimiento de sus funciones.

5. En caso de ausencia, vacante o impedimento temporal, el Presidente podrá designar a un miembro de la Dirección Ejecutiva para que asuma interinamente las funciones de la Dirección General.

CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 33. Naturaleza y funciones

1. La Comisión de Garantías es el órgano independiente encargado de velar por el respeto a los Estatutos, reglamentos y acuerdos del partido por parte de todos los órganos, cargos y afiliados, así como de garantizar los derechos de estos últimos frente a posibles actuaciones lesivas.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Garantías actúa con plena autonomía e independencia respecto de los demás órganos del partido, sin perjuicio de su sujeción a la normativa interna y a la legislación aplicable en materia de partidos políticos.
3. Su organización y funcionamiento se regularán mediante un Reglamento aprobado por el Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe de la propia Comisión de Garantías.

Artículo 34. Composición

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por tres miembros titulares elegidos conforme a lo previsto en estos Estatutos, correspondiendo a la Asamblea General su nombramiento. Los miembros de la Comisión de Garantías deberán poseer formación jurídica.
2. Ninguno de sus integrantes podrá formar parte simultáneamente de otro órgano de gobierno, dirección o control interno del partido, ni desempeñar cargo público representativo derivado de listas electorales promovidas por éste.
3. Su mandato expirará con la designación y toma de posesión de la nueva Comisión elegida por la Asamblea General Ordinaria, permaneciendo en funciones hasta ese momento.

Artículo 35. Elección

1. Los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por listas abiertas entre los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Gozar de la plenitud de derechos como afiliado.
 - b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de su designación.

c) No haber sido objeto de sanción disciplinaria firme en los tres años anteriores.

2. El mandato de los miembros de la Comisión tendrá una duración de cuatro años, coincidente con el período entre Asambleas Generales ordinarias.

Artículo 36. Organización interna

1. La Comisión de Garantías elegirá, de entre sus miembros, una Presidencia y una Secretaría en su sesión constitutiva.

2. La Presidencia dirigirá los trabajos de la Comisión, convocará sus reuniones y representará al órgano ante el resto del partido.

3. La Secretaría levantará acta de las reuniones y custodiará la documentación del órgano.

4. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Competencias

Corresponde a la Comisión de Garantías:

a) Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen frente a actuaciones u omisiones de los órganos del partido.

b) Velar por la legalidad de las decisiones y de los procesos electorales internos, garantizando su transparencia y corrección.

c) Resolver los recursos presentados frente a decisiones adoptadas por cualquier órgano del partido que afecten a derechos estatutarios de los afiliados o a la aplicación de medidas disciplinarias.

d) Informar, a requerimiento del Consejo Nacional o de la Dirección Ejecutiva, sobre la interpretación de los Estatutos o de los reglamentos internos respecto de un asunto concreto de su competencia.

e) Declarar la nulidad o invalidar un proceso electoral interno cuando aprecie infracciones graves que hayan podido alterar su resultado, ordenando la repetición del mismo.

f) Estar presente durante la celebración de la Asamblea General, a fin de supervisar su correcto desarrollo y el respeto de las garantías estatutarias. Los miembros de la Comisión no podrán ser compromisarios ni ostentar voto, aunque podrán dirigirse a la Presidencia de la Asamblea para hacer las observaciones que estimen necesarias.

g) Presentar un informe anual ante el Consejo Nacional sobre su actividad y las cuestiones más relevantes en materia de garantías estatutarias.

Artículo 38. Procedimiento

1. La Comisión de Garantías actuará a solicitud de cualquier afiliado u órgano del partido, de conformidad con su reglamento de desarrollo.
2. Los procedimientos se tramitarán con audiencia de las partes y deberán resolverse motivadamente en un plazo máximo de tres meses desde su inicio. Transcurrido dicho plazo sin resolución, se entenderán caducados.
3. Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán firmes en vía interna y de obligado cumplimiento, sin perjuicio de los recursos judiciales que pudieran proceder conforme a la legislación vigente.
4. Los procedimientos disciplinarios que afecten a miembros de la Comisión de Garantías serán resueltos, en vía extraordinaria, por el Consejo Nacional, que podrá acordar la suspensión cautelar del afectado hasta la resolución definitiva.

CAPÍTULO VIII. LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39. Naturaleza y composición

1. La Comisión de Régimen Disciplinario es el órgano competente para incoar, instruir y resolver, en primera instancia, los expedientes disciplinarios conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
2. Estará compuesta por dos miembros designados por el Consejo Nacional y uno, con formación jurídica, por la Dirección Ejecutiva, de entre los afiliados que no formen parte de ningún otro órgano ejecutivo o de control interno.
3. Uno de sus miembros ejercerá las funciones de Presidente y otro las de Secretario.
4. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con el período entre Asambleas Generales ordinarias.
5. Su organización y funcionamiento se regularán por un Reglamento aprobado por el Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 40. Competencias

Corresponde a la Comisión de Régimen Disciplinario:

- a) Tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios iniciados contra afiliados o cargos orgánicos del partido, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en la normativa interna.
- b) Adoptar, cuando proceda, medidas cautelares durante la instrucción de los procedimientos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de legalidad, audiencia, contradicción, proporcionalidad y tutela efectiva de derechos en el ámbito disciplinario.
- d) Informar a la Comisión de Garantías de las resoluciones firmes dictadas, a efectos de registro y control interno.
- e) Proponer a la Dirección Ejecutiva o al Consejo Nacional las reformas normativas que estime necesarias para mejorar el régimen disciplinario.

Artículo 41. Procedimiento y recursos

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio, por denuncia o a instancia de la Dirección Ejecutiva, conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario.
2. La resolución de la Comisión deberá ser motivada y notificada al interesado.
3. Contra las resoluciones de la Comisión de Régimen Disciplinario podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías, que resolverá en última instancia interna.

CAPÍTULO IX. LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 42. Naturaleza y principios

1. Los Grupos Institucionales son las estructuras que agrupan a los representantes del partido en las Cortes Generales, el Parlamento Europeo, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales (diputaciones, consejos comarcales, cabildos, ayuntamientos, etc.).
2. Actuarán siempre con respeto a los principios, valores y directrices del partido, así como a las decisiones de sus órganos, de acuerdo con estos Estatutos y su reglamento de desarrollo.
3. Los miembros de los Grupos Institucionales estarán sujetos al principio de unidad de acción y disciplina de voto, salvo dispensa concedida por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 43. Organización y funcionamiento

1. Los Grupos Institucionales se regirán por el Reglamento Interno de Organización de Grupos Institucionales, aprobado por el Consejo Nacional, a propuesta del Área de Organización de la Dirección Ejecutiva.
2. Los Grupos institucionales deberán llevar una contabilidad específica y separada, cerrada al final de cada ejercicio o legislatura, que será remitida al área de Finanzas y Tesorería del partido.
3. Los Grupos podrán disponer de patrimonio propio derivado de las subvenciones o asignaciones públicas que reciban, cuya gestión deberá ajustarse a criterios de transparencia y responsabilidad.
4. Los miembros de los Grupos Institucionales asumen la obligación de renunciar a su acta o cargo público en caso de pérdida de la condición de afiliado o de incumplimiento de los deberes estatutarios.

CAPÍTULO X. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 44. Principios generales

1. El partido estructurará su organización territorial conforme a criterios de eficacia, proximidad y representatividad, garantizando la participación de los afiliados en todos los niveles territoriales y el cumplimiento de los fines estatutarios en el conjunto del territorio español.
2. La organización territorial se desarrollará de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Organización Territorial, que será aprobado por la Dirección Ejecutiva, a propuesta del área de Organización.
3. En ningún caso podrá constituirse organización territorial alguna que actúe con autonomía política o jurídica respecto de la del partido.

Artículo 45. Estructura territorial

1. La estructura territorial del partido comprenderá, como mínimo, representación orgánica en aquellas provincias en las que se tenga implantación efectiva, sin perjuicio de poder establecer órganos autonómicos, insulares, comarcales o locales cuando así lo acuerde la Dirección Ejecutiva.
2. El Reglamento de Organización Territorial determinará la denominación, composición, competencias y régimen de funcionamiento de dichos órganos, así como el procedimiento de designación o elección de sus responsables.

3. La Dirección Ejecutiva, a propuesta del área de Organización, podrá crear o suprimir órganos territoriales cuando lo considere necesario para el mejor funcionamiento del Partido, con comunicación al Consejo Nacional para su toma de razón.

Artículo 46. Coordinación y control

1. Los órganos territoriales estarán sujetos a los principios de unidad de acción, coordinación jerárquica y disciplina orgánica, actuando bajo la dirección política de la Dirección Ejecutiva.

2. Los acuerdos adoptados por los órganos territoriales deberán respetar las decisiones y directrices emanadas de los órganos nacionales, sin perjuicio de su autonomía funcional en el ámbito de su competencia reglamentaria.

3. Los responsables territoriales rendirán informe anual de gestión al área de Organización, que lo elevará a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Nacional.

4. La Dirección Ejecutiva podrá designar Delegaciones o Comisiones Gestoras de carácter provisional en aquellas circunscripciones en las que no existan órganos constituidos o se estime necesaria su reorganización, con un mandato máximo de seis meses prorrogable por causa justificada.

TÍTULO IV. DEMOCRACIA INTERNA Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 47. Democracia interna

1. El Partido se organiza bajo el principio de democracia interna, garantizando la participación de todos los afiliados en las decisiones fundamentales y en la elección de los órganos directivos.

2. La participación se ejercerá mediante Asambleas, consultas, foros abiertos, procesos electorales internos y la posibilidad de elevar propuestas a cualquier órgano del partido.

3. En ningún caso podrán adoptarse decisiones que limiten arbitrariamente los derechos de los afiliados.

4. Todos los cargos orgánicos electos se someterán a los procedimientos de control democrático que podrán ser instados, con carácter general y sin perjuicio de otros procedimientos previstos en los estatutos, en forma de preguntas dirigidas por escrito a sus representantes y

también mediante moción de censura que podrá ser instada por la tercera parte del mismo censo electoral que hubiere participado en su elección, debiendo ser aprobada por la mayoría absoluta del mismo cuerpo electoral, en la forma que reglamentariamente se desarrolle.

Artículo 48. Apertura ciudadana

1. El Partido, a través de su Área de Participación de la Dirección Ejecutiva, promoverá la participación de la ciudadanía no afiliada en debates, foros y consultas.
2. Los procesos de apertura incluirán:
 - a) Grupos de escucha.
 - b) Grupos de trabajo temáticos.
 - c) Consultas digitales.
 - d) Asambleas deliberativas.
 - e) Procesos de preselección de candidatos abiertos a la ciudadanía.
3. Estos procesos tendrán carácter consultivo, salvo que la Dirección Ejecutiva, con la ratificación por mayoría absoluta del Consejo Nacional, les otorgue carácter vinculante.
4. Su funcionamiento se desarrollará mediante reglamento.

CAPÍTULO II. FOROS DE CIUDADANOS Y EXPERTOS

Artículo 49. Creación de foros

1. El Partido, a través del Área de Participación de la Dirección Ejecutiva, podrá crear foros de ciudadanos y expertos para debatir sobre políticas públicas y elaborar propuestas programáticas.
2. Los foros podrán convocarse a nivel nacional, autonómico, provincial o local.
3. Podrán participar en ellos tanto militantes como simpatizantes y ciudadanos y expertos externos, sin necesidad de afiliación.

Artículo 50. Funciones de los foros

1. Promover la deliberación pública sobre asuntos de interés general.
2. Recoger propuestas ciudadanas para su consideración por los órganos del partido.

3. Elaborar documentos de análisis y propuestas de resolución.
4. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la acción política del partido.

TÍTULO V. DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y PARTICIPACIÓN

Artículo 51. Principios generales

1. Los procesos electorales internos del partido se regirán por los principios de democracia interna, transparencia, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, con garantía de imparcialidad y respeto al pluralismo interno.
2. En todos los procesos se priorizará el consenso y las candidaturas de unidad. Solo en caso de no alcanzarse dicho consenso se procederá a la votación entre el cuerpo electoral correspondiente.
3. Los procesos se desarrollarán conforme a lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Procesos Electorales Internos, aprobado por el Consejo Nacional a propuesta de la Dirección.
4. Se podrán proponer consultas internas a los afiliados, que no tendrán por qué ser de carácter vinculante, sobre asuntos que la Dirección considere relevantes.

Artículo 52. Participación en procesos electorales externos

1. Ante la convocatoria o la inminencia de una convocatoria electoral — de ámbito local, autonómico, nacional o europeo — el Consejo Nacional resolverá sobre la conveniencia de la participación del partido, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
2. Los programas electorales serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta del Área de Programas de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO II. ELECCIONES PRIMARIAS Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 53. Candidaturas sujetas a elecciones primarias

1. Serán elegidos mediante elecciones primarias los siguientes candidatos:

- a) El candidato a la Presidencia del Gobierno de España.
- b) Los candidatos a la Presidencia de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- c) El cabeza de lista de las elecciones al Parlamento Europeo.
- d) Los candidatos a las Alcaldías, a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y a las Presidencias de Cabildos Insulares y Juntas Generales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. En circunscripciones con censo electoral superior a 500.000 personas, cuando existan más de 5000 afiliados.
 - 2. En circunscripciones con censo igual o inferior a 500.000 y superior a 100.000 personas, cuando existan más de 1000 afiliados.
- 2. En aquellos casos en los que, pese a no cumplirse esa condición, el Área de Organización de la Dirección Ejecutiva lo considere conveniente. En los casos en que no se cumplan los requisitos anteriores o cuando deban completarse las listas electorales, el Consejo Nacional las aprobará a propuesta del Área de Organización de la Dirección Ejecutiva.
- 3. Se habilitarán mecanismos de participación de la ciudadanía en la confección de las candidaturas.

Artículo 54. Requisitos de elegibilidad y avales

- 1. Podrán ser candidatos en las elecciones primarias los afiliados que, además de cumplir los requisitos generales del artículo 7 de los presentes Estatutos, estén al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- 2. Los candidatos deberán reunir, para poder presentar su candidatura, el aval del 10 % de los afiliados adscritos al ámbito territorial correspondiente que gocen de plenitud de derechos estatutarios.
- 3. Se establecerán en el reglamento electoral interno mecanismos de aval específicos para que ciudadanos no afiliados participen en procesos de preselección de candidaturas abiertos a la ciudadanía, conforme a lo previsto en el artículo 48.2.e) de los presentes Estatutos.

Artículo 55. Obligaciones de los candidatos

- 1. Los candidatos elegidos o designados estarán obligados a defender y promover el cumplimiento del programa electoral del partido, así como los principios y valores recogidos en los presentes Estatutos.

2. Deberán aceptar por escrito el Código Ético y de Buenas Prácticas, así como el régimen disciplinario interno, y firmar el correspondiente compromiso de honor y lealtad institucional.

3. La no firma de estos compromisos implicará la renuncia automática a la candidatura, debiendo el Área de Organización de la Dirección Ejecutiva proveer su sustitución conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 56. Incompatibilidades

1. Ninguna persona podrá desempeñar de forma simultánea dos cargos públicos electivos en representación de DEMOCRACIA21, entendiéndose que la incompatibilidad opera desde el momento de resultar electo.

2. La Dirección Ejecutiva podrá dispensar motivadamente esta incompatibilidad, en casos excepcionales y por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 57. Régimen electoral interno

1. El Reglamento de Procesos Electorales Internos regulará el procedimiento de convocatoria, votación, escrutinio, proclamación y resolución de reclamaciones en los procesos de primarias y en cualquier otra elección interna.

2. Dicho Reglamento garantizará la intervención de la Comisión de Garantías como órgano supervisor de la legalidad del proceso, y la participación del Gabinete de Cumplimiento en la supervisión de la transparencia y equidad.

TÍTULO VI. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 58. Patrimonio del partido

1. En el momento de su fundación, el partido carece de patrimonio. El patrimonio del partido estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legítimo, afectos al cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. Formarán parte del patrimonio:

a) Las aportaciones iniciales o sucesivas de los afiliados.

b) Los bienes muebles, inmuebles, derechos y valores que el partido adquiera por compra, donación, legado o cualquier otro medio lícito.

c) Los rendimientos, rentas o frutos derivados de su patrimonio o de sus actividades.

d) Las subvenciones, aportaciones y ayudas públicas o privadas, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

3. Todos los bienes y derechos patrimoniales estarán inscritos o inventariados a nombre del partido, debiendo constar en un Registro Patrimonial bajo la custodia del Área de Finanzas y Tesorería de la Dirección Ejecutiva. El partido llevará, además del Registro de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería, Inventarios y Balances, y el archivo documental.

Artículo 59. Principios de gestión económica

1. La gestión económica del partido se regirá por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, austeridad, rendición de cuentas y control interno.

2. El responsable económico del Partido será el Director del Área de Finanzas y Tesorería, conforme prevé el art. 27.2 c) de estos Estatutos.

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4. Ningún órgano ni responsable podrá contraer obligaciones económicas en nombre del partido sin autorización expresa del Área de Finanzas de la Dirección Ejecutiva.

5. Toda operación económica deberá quedar reflejada documentalmente, con soporte contable y justificación suficiente, conforme a las normas de contabilidad aplicables a los partidos políticos.

6. El partido elaborará y publicará anualmente, en su página web, las cuentas anuales, el balance patrimonial y el informe de auditoría, de conformidad con la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de los partidos políticos.

Artículo 60. Recursos económicos

Constituyen los recursos económicos del partido:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

b) Las subvenciones públicas previstas en la legislación vigente.

c) Las donaciones privadas que cumplan los requisitos y límites legales.

d) Los legados o herencias que le sean atribuidos legítimamente.

e) Los rendimientos de su patrimonio y de sus actividades.

f) Los créditos o préstamos contratados conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos.

g) Cualesquiera otros ingresos obtenidos por medios lícitos y compatibles con los fines del partido.

Artículo 61. Cuotas y aportaciones

1. El Consejo Nacional, a propuesta del Área de Finanzas de la Dirección Ejecutiva, fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, estableciendo sus importes, periodicidad y régimen de exención o bonificación.
2. Las cuotas y aportaciones deberán abonarse en las cuentas bancarias oficiales del partido, bajo control del Área de Finanzas y Tesorería, con los requisitos previstos en la LO 8/2007.
3. El impago de cuotas durante un período superior a seis (6) meses podrá dar lugar a la suspensión de derechos o a la pérdida de la condición de afiliado, conforme al régimen disciplinario.

Artículo 62. Presupuesto y contabilidad

1. La Dirección Ejecutiva elaborará anualmente el Proyecto de Presupuesto General de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional antes del inicio de cada ejercicio.
2. El presupuesto reflejará con claridad los ingresos previstos y las aplicaciones de gasto por áreas o programas, con indicación de sus responsables.
3. El Área de Finanzas y Tesorería llevará la contabilidad general, formulando las cuentas anuales y el balance de situación, que serán aprobados por el Consejo Nacional y remitidos cada año al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente.
4. El partido podrá someter sus cuentas a auditoría externa cuando así lo acuerde el Consejo Nacional o lo exija la legislación vigente.
5. La Dirección Ejecutiva podrá acordar la elaboración de presupuestos extraordinarios para proyectos o campañas electorales específicas, que se registrarán por las mismas normas de control y transparencia.
6. La gestión económico-financiera del partido será objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual obligatoria de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 63. Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control

1. La Dirección Ejecutiva establecerá mecanismos de control y prevención internos, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico- financiera del partido.
- b) Proponer y utilizar medidas que conduzcan al ahorro y la eficiencia.
- c) Garantizar una eficaz planificación de los recursos.
- d) Propiciar una mayor vinculación de gastos e ingresos.
- e) Delimitar el volumen de los elementos participantes en la gestión del partido.
- f) Aprobar los estándares de costes internos del partido.
- g) Establecer pautas básicas en la negociación con proveedores.
- h) Colaborar en la normalización del contenido de los contratos con proveedores y los diferentes aspectos de su clausulado.
- i) Promover y elevar para su aprobación procedimientos de mejora y eficiencia económico-administrativa y financiera.

2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Se aprobará por la Dirección Ejecutiva un sistema de control interno de la actividad económico-financiera que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- b) El Área de Finanzas de la Dirección Ejecutiva velará por el cumplimiento de las obligaciones del partido y sus grupos institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. A tal fin, podrá dictar las directrices e instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento.
- c) Se publicarán en la web del partido un desglose con la contabilidad del partido anualmente, accesible a todos los afiliados como ejercicio de transparencia.

Artículo 64. Contratación

1. La contratación de bienes y servicios se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y eficiencia, salvo en los supuestos de urgencia o cuantía reducida que se determinen reglamentariamente.

2. La Dirección Ejecutiva aprobará un Reglamento de Contratación que establecerá los límites de gasto, los procedimientos y las competencias para la adjudicación de contratos, atendiendo a criterios de transparencia y buena administración, que cumplirá los requerimientos previstos, en su elaboración y publicidad, por la DA 13 de la LO 8/2007, de Financiación de Partidos Políticos.
3. Toda contratación deberá documentarse por escrito e incorporar una justificación de necesidad, el procedimiento seguido, el gasto previsto y la fuente de financiación.
4. Queda prohibida la contratación con personas físicas o jurídicas vinculadas por lazos familiares o de dependencia orgánica con miembros de los órganos directivos, salvo autorización expresa del Área de Finanzas y conforme a la legislación sobre conflictos de interés.
5. Los contratos que superen la cuantía establecida en el Reglamento de Contratación deberán ser informados previamente por el Área de Finanzas y Tesorería y ratificados por el Consejo Nacional.

Artículo 65. Endeudamiento y operaciones financieras

1. El partido podrá concertar operaciones de crédito o préstamo exclusivamente para atender necesidades transitorias de tesorería o financiar inversiones o campañas electorales, dentro de los límites legales.
2. Toda operación de endeudamiento deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva y comunicada al Consejo Nacional para su toma de razón.
3. No podrán realizarse operaciones financieras con entidades o personas vinculadas a miembros de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Nacional.
4. Las condiciones de los créditos deberán ajustarse a los principios de transparencia, mercado y control interno, quedando reflejadas en la contabilidad general.
5. La Dirección Ejecutiva remitirá anualmente al Consejo Nacional un informe detallado sobre el endeudamiento vivo y su evolución, junto con los Presupuestos Anuales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Contenido

El régimen disciplinario enumera las infracciones en que pueden incurrir los afiliados por las conductas descritas en los artículos siguientes, lesivas, en distinto grado, de los intereses, objetivos, fines y normas del partido, así como las sanciones aplicables. La determinación de los hechos, la responsabilidad y la sanción se acordarán tras un procedimiento con todas las garantías regulado en estos Estatutos y su normativa de desarrollo.

Artículo 67. Legalidad infractora y sancionadora

1. Solo constituyen infracciones disciplinarias las acciones u omisiones imputables a los afiliados que estén tipificadas como tales en estos Estatutos.
2. La Dirección Ejecutiva regulará el procedimiento sancionador con plenas garantías, así como los criterios de graduación y proporcionalidad de las sanciones.

Artículo 68. Principios y derechos generales

1. La aplicación del régimen sancionador se ajustará, entre otros, a los principios de prohibición de la interpretación extensiva en perjuicio del expedientado, responsabilidad, irretroactividad, proporcionalidad y prescripción.
2. El afiliado expedientado tendrá, al menos, los siguientes derechos:
 - a) Presunción de inocencia.
 - b) Notificación escrita (preferentemente telemática) del acuerdo de incoación, designación e identidad del instructor, derecho de recusación, y órgano competente para resolver, en el plazo máximo de dos meses desde la incoación.
 - c) Notificación de los hechos imputados, infracciones presuntamente constituidas y posibles sanciones.
 - d) Trámite de audiencia y alegaciones con posibilidad de aportar documentación antes de resolver.
 - e) Proposición de pruebas.
 - f) Asistencia de asesor.
 - g) Resolución motivada y notificada.
 - h) Recurso ante la Comisión de Garantías, sobre la resolución que recaiga.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 69. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves, entre otras:

- a) Privar o restringir ilegalmente derechos de afiliados o impedir el cumplimiento de sus deberes.
- b) Desobedecer órdenes específicas y debidamente individualizadas emanadas de órganos competentes del partido, en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Incumplir de forma grave y dolosa los Estatutos o la normativa interna.
- d) Agresión física, insulto, amenaza, coacción, acoso o vejación a afiliados o personal.
- e) Manifestaciones públicas que menoscaben gravemente el buen nombre del partido o de sus afiliados; creación o participación en grupos contrarios a los fines y documentos esenciales.
- f) Manifiesta deslealtad hacia el partido y sus órganos que perjudique gravemente su consideración pública.
- g) Uso indebido de documentación o información obtenida por cargo orgánico o institucional o condición de afiliado.
- h) Negligencia en la custodia de documentos que provoque revelación de acuerdos o decisiones reservadas.
- i) Difusión o uso negligente de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores.
- j) Actuar, en el ejercicio de un cargo público, contra principios y normas aprobados por el partido con grave perjuicio público.
- k) Incitar públicamente al incumplimiento de acuerdos y decisiones de los órganos.
- l) Negativa reiterada e injustificada de cargos del partido a intervenir como apoderados o interventores o a colaborar activamente en campaña.
- m) Declaraciones públicas desleales o contrarias a los intereses del partido con grave daño reputacional.

- n) Declaraciones públicas en nombre del partido sin autorización del órgano competente causando daño relevante.
 - o) Asumir en nombre del partido compromisos con otras organizaciones sin autorización del órgano competente causando grave perjuicio.
 - p) Difundir falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir maliciosamente en procesos internos con grave daño.
 - q) Uso doloso de datos personales de afiliados a los que se accedió por actividad interna.
 - r) Uso de recursos, realización de gastos o contratación en nombre del partido sin autorización, con daño relevante.
 - s) Reiteración: comisión de dos o más infracciones graves en un año.
- 2. Infracciones muy graves relativas a integridad y cumplimiento:**
- a) Incumplir la obligación de denunciar ilícitos a través del Canal Ético.
 - b) Formular denuncia manifiestamente falsa en el Canal Ético con ánimo de perjudicar.
 - c) Amenazar, castigar o perjudicar a denunciantes o testigos que usen el Canal Ético.
 - d) Incumplir la confidencialidad en la tramitación de denuncias por el Gabinete de Cumplimiento.
 - e) No colaborar con investigaciones internas del Gabinete de Cumplimiento.
 - f) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de responsabilidades orgánicas o institucionales.

Artículo 71. Sanciones de las infracciones muy graves

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con:

- a) Suspensión de afiliación de dos a cuatro años.
- b) Expulsión.

2. Consecuencias accesorias:

- a) Inhabilitación para cargos orgánicos o institucionales por el tiempo de suspensión.
- b) Pérdida del cargo orgánico o institucional que se ostente.

3. Condena penal: si el afiliado es condenado por delito doloso con pena privativa de libertad superior a dos años, se impondrá una sanción del apartado 1 acorde a la gravedad. Si el delito está relacionado con corrupción, la sanción será la expulsión, sin perjuicio de las medidas cautelares del art. 86 hasta

firmeza judicial. En todo caso, se tramitará procedimiento contradictorio con audiencia.

Artículo 72. Infracciones graves

Son graves las siguientes:

- a) Dejación o incumplimiento reiterado de funciones orgánicas o institucionales.
- b) Desobediencia a directrices o resoluciones de órganos competentes no constitutiva de muy grave.
- c) Suplantación o atribución de cargos o funciones sin la entidad de muy grave.
- d) Incumplimiento de normativa interna no constitutivo de muy grave.
- e) Falsedad en CV o declaración de bienes para el partido o para toma de posesión pública.
- f) Uso de medios del partido para influir en procesos internos sin llegar a muy grave.
- g) Agresión, insulto, amenaza, coacción, acoso o vejación sin la entidad de muy grave.
- h) Impedir a otro afiliado el ejercicio de sus derechos estatutarios.
- i) Obstrucción intencional del ejercicio de competencias de los órganos.
- j) Defensa pública, fuera del ámbito interno, de ideas opuestas a resoluciones o programas, sin alcanzar la gravedad de muy grave.
- k) Tercera ausencia consecutiva o quinta alternativa injustificada a un órgano colegiado en tres años.
- l) Daños intencionados a locales o bienes del partido.
- m) Negativa injustificada a colaborar en tareas cuando cause perjuicio.
- n) Incumplimiento de las directrices del moderador de reuniones.
- o) Reincidencia en leves: cometer una leve habiendo sido sancionado por dos leves firmes en el año anterior (no canceladas).

Artículo 73. Sanciones de las infracciones graves

1. Suspensión de afiliación de seis meses a dos años.

2. Accesorias:

- a) Inhabilitación para cargos orgánicos o institucionales durante el tiempo de suspensión.
- b) Pérdida del cargo orgánico o institucional que se ostente.

3. Condena penal por delito grave (no encuadrado en el art. 71.3): podrá conllevar medidas del apartado 2, tras procedimiento contradictorio.

Artículo 74. Infracciones leves

Constituye falta leve cualquier incumplimiento estatutario o reglamentario que, por su menor entidad objetiva y subjetiva, no deba calificarse como grave o muy grave.

Artículo 75. Sanciones de las infracciones leves

1. Podrán imponerse:

- a) Suspensión de afiliación hasta seis meses.
- b) Inhabilitación para cargos orgánicos o institucionales por igual tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o amonestación escrita.

2. Las sanciones podrán acumularse y se graduarán proporcionalmente.

Artículo 76. Sanción de pérdida de cargo o representación

Las sanciones de suspensión superiores a 12 meses y la expulsión conllevan la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico y de la representación institucional. En este último caso, se promoverán las actuaciones oportunas ante el órgano público competente por pérdida de confianza derivada de infracción grave o muy grave, según resolución firme.

Artículo 77. Infracción de los representantes institucionales

El representante institucional que, en el ámbito de sus funciones, desobedezca instrucciones, directrices o resoluciones de los órganos competentes del partido o del grupo institucional correspondiente, podrá ser sancionado en atención a la gravedad y al daño causado, con multa de 100 a 1.000 euros, sin perjuicio de otras sanciones tipificadas si procedieran.

Artículo 78. Infracciones agravadas con inmediata suspensión cautelar

1. Dada su singular gravedad, conllevan inmediata suspensión cautelar:

- a) Afiliarse o promover la afiliación a otro partido, o participar en listas ajenas, sin autorización y contra acuerdo del Área de Organización de la Dirección Ejecutiva.
- b) Actos de propaganda o colaboración a favor de otras candidaturas o partidos cuando concurra también el partido.

- c) Solicitar voto para otras candidaturas o partidos contra acuerdos del partido.
- d) Manifestaciones públicas de discrepancia grave con ideología, principios o fines del partido, en actos públicos o medios con voluntad de causar daño relevante.

2. Podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías. Durante su tramitación, el interesado quedará suspendido cautelarmente de derechos e inhabilitado para cargos, sin perjuicio de la continuación de la normal tramitación del expediente disciplinario que pudiera conllevar la expulsión.

Artículo 79. Graduación de las sanciones

Criterios de graduación:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al partido o a afiliados.
- c) Grado de participación.
- d) Reiteración o reincidencia.

CAPÍTULO III. PRESCRIPCIÓN, ÓRGANO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 80. Prescripción de las infracciones

- 1.** Prescriben: muy graves a los cuatro años; graves a los dos años; leves a los doce meses.
- 2.** El plazo se computa desde la comisión o, si no constare, desde su conocimiento. La incoación del expediente interrumpe la prescripción; la interrupción no podrá exceder de seis meses sin actuación instructora.
- 3.** Las infracciones que se originen por cualquier forma de corrupción o fraude en el ejercicio de responsabilidades orgánicas o institucionales especificadas en el artículo 70 de los presentes Estatutos no prescribirán.

Artículo 81. Prescripción de las sanciones

- 1.** Prescriben: muy graves al año; graves a los seis meses; leves a los tres meses.
- 2.** El plazo corre desde el día siguiente a la firmeza de la resolución y se interrumpe por cualquier actuación dirigida a ejecutar la sanción.
- 3.** Las sanciones derivadas de infracciones que se originen por cualquier forma de corrupción o fraude en el ejercicio de responsabilidades orgánicas o institucionales especificadas en el artículo 70 no prescribirán.

Artículo 82. Órgano competente

La Comisión de Régimen Disciplinario es competente para incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios, conforme a estos Estatutos y al Reglamento aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 83. Fases del procedimiento

1. Inicio: de oficio o por denuncia de órgano o afiliado ante la Comisión de Régimen Disciplinario. Esta podrá realizar actuaciones previas y acordar la incoación.
2. Instructor: la Comisión designará a uno de sus miembros como instructor; se notificará telemáticamente al afectado.
3. Pliego: el instructor formulará pliego con hechos, tipificación y sanciones posibles; se notificará al interesado.
4. Alegaciones y prueba: el afiliado dispondrá de 10 días para alegar y proponer prueba. Concluida la instrucción, el instructor propondrá archivo o sanción y lo notificará.
5. Resolución propuesta: las actuaciones y la propuesta se elevarán al pleno de la Comisión, del que se abstendrá el instructor al deliberar y votar.

Artículo 84. Resolución

1. La resolución será motivada y notificada telemáticamente al afectado; surtirá efectos desde su notificación.
2. Cabe recurso ante la Comisión de Garantías en tres (3) días hábiles; si no se recurre, la resolución deviene firme.
3. Si el sancionado fuera miembro de la Comisión de Garantías, quedará excluido de la participación en el procedimiento de resolución del expediente.

Artículo 85. Duración

1. El expediente se resolverá en tres meses desde su inicio; en caso de especial complejidad, podrá prorrogarse un mes mediante resolución motivada notificada al interesado.
2. El plazo se suspende por conducta dilatoria u obstruccionista del interesado.
3. Transcurridos los plazos sin resolución, el expediente caducará y se archivará. Si la infracción no hubiera prescrito, podrá iniciarse nuevo expediente.

Artículo 86. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, o incluso antes, en caso de urgencia apreciada por la Comisión de Régimen Disciplinario, podrán adoptarse medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución o evitar la continuación del daño. Los afiliados encausados penalmente por delitos de corrupción quedarán suspendidos cautelarmente de forma automática si se dicta auto de apertura de juicio oral.

2. Las medidas pueden incluir la suspensión provisional de afiliación y de derechos (y, en su caso, de cargos). Solo procederán cuando existan indicios suficientes de infracción grave o muy grave.

3. La medida no podrá prolongarse más allá de la duración de la instrucción y resolución. Será recurrible en cinco (5) días hábiles ante el mismo órgano competente para conocer del recurso contra la sanción, que resolverá en otros cinco (5) días. El recurso no tendrá efectos suspensivos.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 87. Causas de disolución y nombramiento de la Comisión Liquidadora

El partido se disolverá mediante acuerdo por mayoría absoluta de una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto conforme a los artículos 16 y 17.8. En caso de disolución, la Dirección Ejecutiva nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros, que se encargará de todas las operaciones materiales y económicas que la liquidación comporte. El acuerdo de disolución y el nombramiento de la Comisión Liquidadora se comunicarán al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 88. Comisión Liquidadora

1. La Comisión Liquidadora asumirá la representación del partido durante el proceso de liquidación, sustituyendo a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva en sus funciones administrativas y patrimoniales.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Concluir las operaciones pendientes y extinguir las obligaciones existentes.
- b) Percibir los créditos y liquidar los activos.

c) Elaborar el balance final y un inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones.

d) Rendir cuentas del proceso de liquidación ante el Consejo Nacional y la Asamblea General.

3. Durante el proceso de liquidación, el partido no podrá realizar nuevas actividades distintas de las estrictamente necesarias para la liquidación de su patrimonio.

4. La Comisión Liquidadora deberá actuar con la máxima transparencia y en comunicación constante con el Consejo Nacional, que podrá dictar instrucciones de obligado cumplimiento.

Artículo 89. Archivo y publicidad del proceso de liquidación

1. Finalizado el proceso, la Comisión Liquidadora presentará ante el Consejo Nacional y la Asamblea General un informe final de liquidación, que incluirá balance, inventario y justificación de las operaciones realizadas, así como propuesta del destino que deba darse al posible remanente económico que quedare conforme a lo previsto en el artículo 90.

2. La documentación relativa al proceso de disolución y liquidación se conservará durante un período mínimo de cinco años, pudiendo ser consultada por cualquier autoridad competente.

3. La Dirección Ejecutiva o, en su defecto, la Comisión Liquidadora, garantizará la publicación en la web del partido de un resumen del informe final, en cumplimiento del principio de transparencia, y comunicará dicho informe al Registro de Partidos Políticos y al Tribunal de Cuentas, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 90. Destino del remanente económico, en su caso

Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior, respecto a la propuesta del destino del remanente que formule la Comisión Liquidadora a la Asamblea General, dicho remanente deberá destinarse en todo caso a entidades que promuevan los mismos o similares fines, principios y valores especificados en los artículos 3 y 4 de los presentes Estatutos o, en su defecto, a entidades o fines de interés general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Patrimonio fundacional

El partido carecía, en el momento de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, de patrimonio fundacional.

Disposición adicional segunda. Reforma extraordinaria de los Estatutos

El Consejo Nacional podrá acordar, por mayoría absoluta y a propuesta de la Dirección Ejecutiva, la modificación de los presentes Estatutos en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

La modificación entrará en vigor inmediatamente y deberá ser ratificada en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.

Disposición adicional tercera. Jerarquía normativa

1. Todos los reglamentos de los órganos del partido están subordinados a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las decisiones de cualquier órgano, con independencia de su jerarquía orgánica, deberán ajustarse a las normas estatutarias y reglamentarias, sin que puedan derogarlas de forma singular.

2. Los Reglamentos del Consejo Nacional y de la Dirección Ejecutiva deberán respetar el ámbito competencial del órgano que los apruebe. La legitimidad democrática directa de la Dirección Ejecutiva no implica subordinación de sus reglamentos a los del Consejo Nacional, salvo que los Estatutos dispongan expresamente otra cosa.

Disposición adicional cuarta. Régimen general de convocatoria de los órganos colegiados

Salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa, las reuniones de los órganos colegiados podrán celebrarse en formato presencial, híbrido o telemático. El órgano será convocado por quien ostente su presidencia con una antelación mínima de tres (3) días naturales.

En la convocatoria deberá especificarse la relación de asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

Los miembros del órgano podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día mediante solicitud dirigida a la Presidencia, que deberá incluirlos cuando cuente con el apoyo de al menos una cuarta parte de los miembros del órgano.

Disposición adicional quinta. Relación electrónica con los afiliados

La comunicación entre los órganos del partido y los afiliados será, preferentemente, por vía electrónica.

A tal fin, los afiliados dispondrán en la página web oficial del partido de los medios necesarios para garantizar el acceso a la información, la presentación de escritos, la participación en procesos internos y la recepción de notificaciones electrónicas.

Disposición adicional sexta. Cómputo de plazos

Todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos se computarán por días naturales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Disposición adicional séptima. Medidas por la igualdad y contra el machismo

1. En obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.6 de la LO de Partidos Políticos, DEMOCRACIA21 dispondrá de un plan de igualdad interno que incluya todas las medidas necesarias para prevenir y detectar discriminación por razones de género y la violencia machista.

2. Igualmente, se establecerá un protocolo de actuación ante la violencia machista con medidas para prevenir, detectar y erradicar la violencia machista que pudieran ejercer, dentro o fuera del Partido, afiliados o bien personas que sin estar afiliadas tengan un cargo de representación o hayan sido designadas para una función específica, con independencia del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen.

3. El plan de igualdad y el protocolo interno previstos en los apartados 1 y 2 de esta Disposición Adicional serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva y aprobados en el Consejo Nacional, siendo de obligado cumplimiento como toda la normativa interna del partido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dirección Ejecutiva provisional

Hasta la convocatoria de la Asamblea General Constituyente, que se celebrará en el plazo máximo de 18 meses desde la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos, una Dirección Ejecutiva provisional asumirá todas las competencias de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Nacional, sin que le sean de aplicación los condicionamientos numéricos ni las posibles incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos para dichos órganos mientras dure la fase constituyente.

Esta Dirección provisional estará compuesta por un mínimo de tres miembros. Deberán ostentar, en todo caso, tres de ellos los cargos de Presidente, Director General con funciones de Secretario de la Dirección Ejecutiva y Director de Finanzas y Tesorería. Su régimen de reuniones y funcionamiento se regirá por el artículo 26.

La Dirección Ejecutiva provisional podrá nombrar, cesar y cubrir vacantes entre sus miembros hasta la celebración de la Asamblea General Constituyente, así como dictar las normas y adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento ordinario del partido y la constitución de sus órganos provisionales.

Igualmente, estará facultada para llegar a acuerdos con otros partidos políticos, coaliciones electorales o para la integración del partido en una Federación, sin perjuicio de la ratificación de dichas decisiones en la Asamblea General Constituyente. En el caso de integración en una federación, la Dirección Ejecutiva provisional permitirá expresamente la doble afiliación con la propia federación, si esta así lo permitiera también. La forma de llevarlo a cabo garantizará, en todo caso, el conocimiento y consentimiento de los afiliados y el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Segunda. Asamblea General Constituyente

La Asamblea General Constituyente será convocada por la Dirección Ejecutiva provisional conforme al reglamento que esta redacte y apruebe.

En dicha Asamblea, la Dirección Ejecutiva provisional presentará un informe de gestión económica y política del partido hasta la fecha de su celebración, que incluirá los posibles acuerdos a los que se hubiere llegado con otras fuerzas políticas y deberá ser sometido a votación y aprobado por mayoría simple de los delegados presentes.

En esa misma sesión se procederá a la elección de los órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos para las Asambleas Generales ordinarias.

Tercera. Comisión de Garantías provisional

La Dirección Ejecutiva provisional creará una Comisión de Garantías provisional hasta la celebración de la Asamblea General Constituyente, con la finalidad de garantizar los derechos de los afiliados y la correcta aplicación de los principios estatutarios durante la fase constituyente.

La Dirección Ejecutiva provisional designará, cesará y podrá cubrir vacantes entre los miembros de la Comisión de Garantías provisional durante este período.

Cuarta. Consejo Nacional provisional

La Dirección Ejecutiva provisional podrá constituir un Consejo Nacional provisional hasta la celebración de la Asamblea General Constituyente, con las funciones de asesoramiento y apoyo político que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Corresponderá igualmente a la Dirección Ejecutiva provisional nombrar, cesar y cubrir vacantes entre los miembros del Consejo Nacional provisional hasta la celebración de la Asamblea General Constituyente.

Quinta. Acta fundacional y apoderados

En el acta de constitución del partido se especificará la composición inicial de la Dirección Ejecutiva provisional, así como la designación de los apoderados que actuarán como representantes legales del partido ante el Registro de Partidos Políticos y demás autoridades competentes.